



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Noviembre de 2018
Año XCIX

No. 95

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 07/2018, SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE
VERTIFICACIÓN 2018, PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DE LA ENTIDAD..... 6

ACUERDO 10/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN
LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA..... 13

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 11/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26
ACUERDO NÚMERO 39/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro).....	37
ACUERDO NÚMERO 46/2018, POR EL QUE SE ORDENA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONCURRAN DE FORMA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE, Y SE LES PROPORCIONE SU USUARIO Y CONTRASEÑA PARA SER DADOS DE ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SISTEMA INFO-GUERRERO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERÁN REALIZARLO LOS QUE AÚN NO CUENTEN CON TAL FORMALIDAD..	45

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 117/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Timoteo Moctezuma No. 32 en Tixtla, Gro.	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 685/2017-II, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 500/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 427/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 376-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 232/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 428/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 285/2018-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 137-1/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2013-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2013-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2013-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2015-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	68
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-214/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2015-I, promovido en el Juzgado Mixto de paz en Chilpancingo, Gro.....	72

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
125-2/2005-III-9, promovido en el Juzgado 4/o.
de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro..... 73

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
65-2/2012-III-9, promovido en el Juzgado 4/o.
de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro..... 73

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 07/2018, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE VERTIFICACIÓN 2018, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto a propuesta del Comisionado presidente Pedro Delfino Arzeta Garcia,, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAGro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales.

II.- Que en términos del artículo 44 fracción IV, inciso g, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el Pleno del Instituto, aprobó los formatos que se utilizarán para el ejercicio del derecho de acceso a la información en el Estado.

III.- Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/02/2018, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto a propuesta del Comisionado Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las

consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. - El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprueba el Programa Anual de Verificación 2018.

PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN 2018

Primero. - Se contempla la calendarización de actividades que se realizarán en las facetas de la verificación de los sujetos obligados dividido por categorías, señalando las fechas de inicio de la verificación, de subsanación entre otra.

Segundo. - Se pone a consideración la modalidad en que versara la verificación, es decir si será de manera censal para todos los sujetos obligados o muestral es decir de las categorías que integran el catalogo de sujetos obligados se tomaran al azar algunos de ellos.

Tercero.- Por último, se definirá nombrar a un responsable de esta verificación, que, de manera supletoria, realizar las funciones de la Dirección de Verificación.

Bajo ese contexto, el ITAIGro. Pretendió iniciar la primera verificación de este año, en el mes de enero, pero derivado de la culminación de la administración 2014-2018, se interrumpieron los trabajos, en consecuencia, esta nueva administración debe de realizar los ajustes necesarios a efecto de poder cumplir con ese mandato de Ley y evaluar las Obligaciones de Transparencia que Publican los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus páginas web oficial.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 123, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 45, fracción I de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. - El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado

de Guerrero, aprueba la modificación al Programa Anual de Verificación 2018.

PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN 2018

PRESENTACIÓN

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO), es un Órgano Autónomo que tiene como atribución garantizar la Transparencia, el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.

Dentro de las múltiples acciones que realiza para cumplir con las premisas señaladas, se encuentra la acción de verificación de las obligaciones de transparencia (OT) señaladas en la Ley General y en la Ley 207 de Transparencia. En esta lógica, es que la verificación se convierte un mecanismo de vigilancia y supervisión para de forma semestral (enero-junio y julio-diciembre) se evalúe índice de cumplimiento de las OT por parte de los Sujetos Obligados.

Que los Lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 9 de junio de 2017, en los numerales séptimo y octavo, establecen la elaboración de un Programa Anual de verificación 2018, a fin de contar con una ruta crítica que permita identificar los objetivos centrales y accesorios, así como distribuirlos en el tiempo para su oportuna atención; por lo que en cumplimiento a dicho imperativo se emite el siguiente programa anual, al tenor de los siguientes apartados.

I. Objetivo General

Realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos obligados durante el ejercicio de 2018.

I.1. Objetivos Específicos

- La modalidad de verificación de los Sujetos Obligados, será censal para todos los sujetos obligados, y muestral para las 48 fracciones del artículo 81 de la Ley de la materia, mismas que pueden ser verificadas aleatoriamente en la

Plataforma Nacional de Transparencia y en su Pagina Web Institucional del Sujeto Obligado.

- Implementar la verificación para detectar áreas de oportunidad y brindar seguimiento a las recomendaciones, observaciones o requerimientos emitidas.

- Calendarizar la verificación de los portales electrónicos y medio alternativos de publicación de sus obligaciones de transparencia.

- Elaborar las memorias técnicas del cumplimiento de obligaciones de transparencia por cada Sujeto Obligado.

- Responsable de la verificación quien fungirá en funciones de Director de Verificación el Secretario Ejecutivo del ITAIGro.

- Se habilitan como verificadores de este Instituto a los CC. Licenciados Carlos Eduardo Bello Solano, Belkis Lorely Uriostegui Acosta y Lázaro Terán Ramos.

REQUERIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN

Recursos Humanos

La Dirección de Comunicación, Capacitación, Datos Personales y las distintas áreas que designe el ITAIGRO, implementarán un equipo técnico a efecto de ejecutar la verificación de los Sujetos Obligados.

Lo anterior teniendo en cuenta que la responsabilidad de evaluar a los Sujetos Obligados requiere un esfuerzo extraordinario de todo el personal del Órgano Garante.

Recursos materiales

Cada miembro del equipo de verificadores, debe contar idealmente con los siguientes recursos para realizar satisfactoriamente su trabajo:

Elementos básicos por verificador para realizar con satisfacción y puntualidad el proceso de verificación de los portales electrónico de transparencia de los Sujetos Obligados:

- o Lugar y escritorio asignado para trabajar
 - o Equipo de cómputo en óptimas condiciones
 - o Acceso a diversos navegadores de internet
 - o Instalación en su equipo de cómputo de la paquetería básica
 - o Espacio para intercambiar diferentes puntos de vista
-

entre el equipo de verificadores
o Material de oficina y papelería suficiente

PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACION 2018
PRIMERA VERIFICACIÓN 2018

ACTIVIDADES	FECHA	
APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL	DICIEMBRE 2017	
FASE I: VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	INICIO	FIN
1.- Aprobación de tablas de aplicabilidad y modalidad de la verificación	29/01/2018	31/01/2018
2.- Notificación	21/02/2018	06/03/2018
3.- Verificación: Ayuntamientos	07/03/2018	23/03/2018
4.- Verificación: Poder Ejecutivo	02/04/2018	20/04/2018
5.- Verificación: Partidos Políticos	23/04/2018	25/04/2018
6.- Verificación: Organismos de agua y Alcantarillado	26/04/2018	27/04/2018
7.- Verificación: Organos Autónomos y Autoridades Laborales	02/05/2018	03/05/2018
8.- Verificación: Poder Legislativo y Judicial	04/05/2018	04/05/2018
9.- Verificación: Personas Morales	07/05/2018	07/05/2018
10.- Verificación: otros	08/05/2018	08/05/2018
11.- Desahogo de observaciones	09/05/2018	29/06/2018
FASE II: RESULTADOS DE VERIFICACIÓN		
1. Validación de Resultados	Primera semana de julio	
2. Elaboración y aprobación de dictámenes de cumplimiento y/o incumplimiento	Tercera semana de julio	
3. Notificación y seguimiento de dictámenes a Sujetos obligados, (Imposición de sanciones en su caso)	Tercera semana de agosto	
4. Publicación de resultados	Primera semana de septiembre	

SEGUNDA VERIFICACIÓN 2018

ACTIVIDADES	FECHA	
	INICIO	FIN
FASE I: VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES		
1.- modalidad de la verificación y notificación	04/07/2018	10/07/2018
2.- Verificación: Ayuntamientos	11/07/2018	21/08/2018
3.- Verificación: Poder Ejecutivo	22/08/2018	19/09/2018
4.- Verificación: Partidos Políticos	20/09/2018	03/10/2018
5.- Verificación: Organismos de agua y alcantarillado	04/10/2018	05/10/2018
6.- Verificación: Organos Autónomos y Autoridades Laborales	08/10/2018	12/10/2018
7.- Verificación: Poder Legislativo y Judicial	15/10/2018	15/10/2018
8.- Verificación: Personas Morales	16/10/2018	16/10/2018
9.- Verificación: otros	17/10/2018	17/10/2018
10.- Desahogo de observaciones	18/10/2018	30/11/2018
FASE II: RESULTADOS DE VERIFICACIÓN		
1. Validación de Resultados	Cuarta semana de noviembre	
2. Elaboración y aprobación de dictámenes de cumplimiento	Tercera semana de Noviembre	
3. Notificación y seguimiento de dictámenes a Sujetos obligados, (Imposición de sanciones en su caso)	Primera semana de diciembre	
4. Publicación de resultados	Segunda semana de diciembre	

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto, publíquese en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guerrero, en los estrados y pagina Web Institucional de este Órgano Garante.

SEGUNDO: En la presente verificación, no serán objeto de la misma los sujetos obligados de nueva creación, y/o incorporado al padrón de sujetos obligados, ni aquellos que se encuentren en el supuesto de la disposición Cuarta, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO: En esta primera verificación del año 2018, se verificará la información correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2017, que los sujetos obligados publicaron en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página web institucional, correspondiente a las obligaciones de Transparencia comunes marcada en el artículo 81 de la Ley 207 de Transparencia en el Estado de Guerrero.

CUARTO. - El resultado de estas verificaciones tienen efecto vinculante, en consecuencia, se aplicara lo señalado en capítulo VI de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las de Transparencia, que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en los portales de

QUINTO. - Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó por unanimidad, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.
Comisionado presidente.
Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.
Comisionada.
Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.
Comisionado.
Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO 10/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta de los Comisionados Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que en esta lógica el 5 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de la misma anualidad.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

V. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir lineamientos generales los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

VI. Que en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, se contienen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben difundir en la plataforma nacional de transparencia y en sus portales de internet, en este tenor, se le otorgó al ITAIGro realizar la verificación y evaluar el grado de cumplimiento de estas obligaciones.

VII. En este contexto resulta indispensable establecer un procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos citados. Dicho procedimiento debe observar que la información publicada cumpla lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, caso contrario, determinar las acciones como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, en eso estriba la presente proposición.

En la sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad un ACUERDO donde se habían aprobado los Lineamientos para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado.

VIII. Que, en este contexto, el ITAIGro, y atendiendo el mandato legal de realizar las verificaciones conforme el Programa Anual; durante los meses de septiembre a diciembre del año 2017, llevó a cabo la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de cada uno de los 208 sujetos obligados en el Estado. Por ser la primera verificación, se acordó una verificación de tipo censal, porque eso permitiría tener una radiografía de la situación integral.

IX. Que con el resultado de esta primera verificación, el tópico del índice de la transparencia, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se van institucionalizar, porque después del año 2017, se realizarán de manera anual dos verificaciones: la primera de enero-junio y la segunda de julio-diciembre de 2018; además la experiencia y conocimientos adquiridos nos obliga a reformar en buena medida algunos lineamientos para precisar mejor los procesos de verificación y evaluación a futuro:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero; tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acciones de verificación: Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;

II. Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita y publique el Instituto; así como los establecidos en las Leyes vigentes;

III. Dirección de Verificación y Evaluación o DIVE: la Dirección de Verificación y Evaluación, adscrita al Instituto.

IV. El Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

V. La Secretaria Ejecutiva, SE: La Secretaria Ejecutiva del Instituto;

VI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública;

VII. Ley 207: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero;

IX. Lineamientos. Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en

los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XI. Lineamientos Técnicos Estatales o LTGro: Los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XII. Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Guerrero deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIII. Obligaciones comunes: Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la ley 207;

XIV. Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 82 a 97 de la Ley 207;

XV. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley 207;

XVI. Catálogo: Es el Catálogo de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero aprobado por el Pleno del Instituto;

XVII. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet. El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de

transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;

XVIII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo' 49 de la Ley General;

XVII. Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito estatal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

XIX. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: "(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica".

XX. Sujetos obligados: Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así ' como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

XIX. Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto a organismos y dependencias registrados en el catálogo de sujetos obligados.

XX. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito Estatal y municipal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen,

esta se distribuye como una normal.

XXI. Verificación Virtual: La verificación realizada a los portales de internet de los sujetos obligados, señalada en el numeral sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II. DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia, correos institucionales del Órgano Garante o estrados del Instituto.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y ' 81 a 97 de la Ley número 207, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y estatales, a los sujetos obligados del ámbito estatal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales, a su vez, serán ejecutadas por la Dirección de Verificación y Evaluación del Instituto.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados en los términos que se dispongan en el Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 103 y 113 de la Ley 207.

Octavo. Los periodos de verificación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia serán: la primera de enero a junio y la segunda, de julio a diciembre. La calendarización de fechas se establecerá ' en el Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados registrado en el catálogo (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá ' realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley 207 y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos y en lo no previsto en este, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté 'completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos estatales. Este procedimiento se realizará con la presencia del titular de la unidad de transparencia de cada sujeto obligado, previa notificación, y al final se levantará un acta circunstanciada. En caso de ausencia del titular de la unidad de transparencia que haya sido notificado en tiempo y forma, la verificación se llevará a cabo. Si se negará a firmar, se hará constar mediante dos testigos.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a

cabo conforme a los procedimientos y metodologías de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

CAPÍTULO II. DEL DICTAMEN

Décimo tercero. Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática y el acta circunstanciada que para tal efecto se generen y tendrá valor de dictamen.

Décimo cuarto. El proyecto de dictamen de cumplimiento será elaborado por la Dirección de Verificación y Evaluación del Instituto tendrá que ser validado por un verificador designado, el director de la DIVE y un Comisionado del Pleno.

Décimo quinto. En caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, se formulará un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo sexto. Se notificará el dictamen de cumplimiento el mismo día que concluya la verificación programada de forma presencial al sujeto obligado, en caso de ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado verificado, la DIVE notificará a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos institucionales del Órgano Garante o estrados del Instituto.

Décimo séptimo. En los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, la DIVE elaborará, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado;

Décimo octavo. En el proyecto de dictamen de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas, en un término de 10 días hábiles, para el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por 5 días más, para que el Titular del Sujeto Obligado pueda subsanar las inconsistencias marcadas en el dictamen de incumplimiento, apercibidos que en caso de incumplir la determinación se les impondrá la sanción que determine el pleno.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Decimo noveno. El proyecto de dictamen de incumplimiento será elaborado por la Dirección de Verificación y Evaluación del Instituto tendrá que ser validado por un verificador designado, el director de la DIVE y un Comisionado del Pleno.

Vigésimo. Se notificará el dictamen de incumplimiento el mismo día que concluya la verificación programada de forma presencial al sujeto obligado, en caso de ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado verificado, la DIVE notificará a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos institucionales del Órgano Garante o estrados del Instituto.

CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 15 días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, 10 días hábiles por conducto de la Unidad de Transparencia y 5 días hábiles al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen del sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. La DIVE realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento. De considerarlo pertinente, podrá solicitarse a los sujetos obligados, informes complementarios que permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. La DIVE integrará y remitirá al Comisionado responsable de la verificación del sujeto obligado, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, se considere que los sujetos

obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará y remitirá a la secretaria, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo cuarto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo quinto. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, se notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos institucionales del Órgano Garante o estrados del Instituto. Una vez notificado por el Instituto el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo sexto. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen general en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley 207 y los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales.

CAPÍTULO IV. DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo séptimo. En los casos en que se determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo primero, en un término de 3 hábiles siguiente, se elaborará y remitirá un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría acompañándolo de una copia del expediente correspondiente para su análisis.

Vigésimo octavo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría en coordinación con la Dirección jurídica consultiva, elaborará un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que

sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V. DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Vigésimo noveno. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, se turnará a la Dirección jurídica consultiva para notificar a través del actuario, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo primero. La secretaria deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Trigésimo segundo. En caso de persistir el incumplimiento se ordenará iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

CAPITULO VI. SANCIONES

Trigésimo tercero. Son causa de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente lineamiento, las siguientes:

I. La falta de respuesta a los informes solicitados por el instituto en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la de Transparencia.

III. Incumplir los plazos de atención previstos en los presentes lineamientos.

IV. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la normatividad aplicable.

V. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

VI. No atender los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos, emitidos por el Órgano Garante.

VII. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante.

Trigésimo cuarto. Las conductas a que se refiere la disposición anterior, serán sancionadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estrado de Guerrero, en cumplimiento al Título Octavo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se abroga los anteriores LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, acuerdo 020/2017 de sesión extraordinaria número ITAIGro/15/2017, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete; y se derogan todas las disposiciones que se contravengan los establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Se abroga el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

QUINTO. Se instruye, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, se elabore el Manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del

ámbito estatal y municipal deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

SEXTO. En tanto el Programa Anual de Verificaciones quedará vigente en sus términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018 celebrada el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO 11/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria número ITAIGro/05/2018, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Francisco Gonzalo

Tapia Gutiérrez, emitió un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente

Que la reforma a la Constitución Federal, en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, en el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

Que el 5 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuya publicación en el periódico oficial del Estado fue el 6 de mayo.

Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

De la misma forma la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 65 ordena al ITAIGro, la elaboración del programa anual de la cultura de la transparencia.

Que en esta lógica, es necesario contar con Programa Anual de la Cultura de la Transparencia, que estipulen las bases ordenadas en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

GUERRERO, APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2018.

PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2018.

Presentación

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a través del Programa Anual de la Cultura de la Transparencia tiene como principio primordial el combate frontal a la corrupción, así como que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas, establece la promoción de la transparencia gubernamental a través de la creación de mecanismos que permitan a las personas conocer el ejercicio y el desempeño público, garantizando el derecho de acceso a la información pública, que es una condición necesaria para la consolidación de los sistemas democráticos modernos como es el caso en el Estado de Guerrero.

Con el decreto 453 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, quedo reconocido como un órgano Constitucional Autónomo, en términos del artículo 120, Además, le reconocieron como atribuciones más de una decena según lo establece el artículo 123, entre estas, resalta la que se estipula en la fracción XII, referente a la Promoción y difusión de una Cultura de Transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales.

Esta atribución Constitucional, sin duda constituye la más favorable en el marco de las constancias sociales y culturales de nuestra entidad; y requiere de implementaciones concretas, en la cual no se debe soslayar sus características, sociales, culturales, económicas y políticas.

I. OBJETIVO

a) GENERAL

El Gobierno del Estado de Guerrero y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), conjugarán esfuerzos para promover y difundir de manera

permanente la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, así como realizar actividades que fortalezcan a ambas instituciones en la materia.

b) OBEJETIVOS ESPECIFICOS

- Posicionar en la opinión pública del Estado, el tema de la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a través de la realización de eventos de difusión relativos a dichos temas.

- Mejorar la rendición de cuentas y la aplicación correcta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a través de la capacitación de los servidores públicos.

- Difundir el marco normativo que regula los temas de transparencia a través de Trípticos informativos en español y Lenguas Indígenas.

- Impulsar el mejoramiento de la gestión pública, mediante la construcción de un sistema de indicadores de evaluación y seguimiento.

- Promover la cultura de la transparencia a través de talleres de capacitación, asesoría, a organizaciones de la sociedad civil y autoridades ejidales de los municipios.

- Organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados, simposios, mesas redondas, foros, y toda actividad académica dirigida a servidores públicos, profesionistas, estudiantes y al público en general.

- Implementar una verdadera política de comunicación Social en pro de la cultura de la Transparencia, estableciendo módulos itinerantes de información.

- Difundir las actividades del ITAIGro, en escuelas de diversos niveles, así como organizar foros Estudiantiles.

II. ESTRATEGIAS

El ITAIGro se compromete a coordinar de manera conjunta el diseño y ejecución de acciones destinadas a la capacitación, evaluación y orientación de los entes públicos del Estado de

Guerrero.

Las estrategias específicas del programa son:

1. Acudir a las diferentes universidades del Estado y formar Mesas de Diálogos para dar a conocer la importancia de las obligaciones de la nueva Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y las funciones que tiene el ITAIGro, y sobre la sociedad de acceder a la Información Pública.

2. Impulso a la cultura de la transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3. Capacitación a servidores públicos.

4. Mejorar en el manejo de archivos y el acceso o rectificación de datos personales.

5. Realizar visitas periódicas a todas las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información, para comprobar que estén desempeñando debidamente la función encomendada y a su vez disipar dudas que tengan y orientarlos debidamente sobre la Ley de la materia.

6. Elaboración de indicadores de desempeño en materia de transparencia y acceso a la información pública de las Unidades de Transparencia.

III.- ACCIONES PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA.

El principio de gratuidad debe garantizar que toda persona en el Estado de Guerrero tenga acceso a la información pública sin importar su condición; el Marco Jurídico en materia de Acceso a la Información Pública, la Transparencia Gubernamental y la rendición de Cuentas, permite contrarrestar la desconfianza y contribuye a la construcción de la corresponsabilidad social, su progreso es gradual, y sus avances son incuestionables, creando gobiernos en vías de ser más transparente, así como ciudadanas y ciudadanos más informados para ejercer sus derechos y acceder a los servicios y programas sociales correspondientes.

Por lo que la Cultura de la Transparencia, se orienta desde el enfoque de los Derechos Humanos como la base primordial para la prevención de hechos de corrupción y el mejoramiento en la

eficiencia en el sector público.

Con el objeto de fomentar las acciones de la Cultura de la Transparencia, el ITAIGro, se compromete a desarrollar un programa de capacitación, mediante los distintos mecanismos con los que cuenta, dirigido a los servidores públicos de los diversos Sujetos Obligados, en materia de:

- Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Guerrero.
- INFOMEX para el Estado de Guerrero.
- Obligaciones de Transparencia en los Portales de Internet.
- Programa de Protección a Datos Personales.

En ese tenor, con el objeto de fomentar en la ciudadanía la cultura de la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información, es de gran importancia llevar a cabo acciones de difusión que posicionen en la opinión pública este derecho. A fin de cumplir con este objetivo, se deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaboración de Guías:

Que se distribuirán entre la sociedad en general, en las que se detallan los procedimientos para acceder a información pública que detenta el Gobierno del Estado de Guerrero.

2. Eventos públicos de difusión:

- Realización de talleres comunitarios para difundir temas de transparencia y acceso a la Información Pública.
- Celebración de Jornadas de Transparencia regionales sobre temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

3. Capacitación a servidores públicos.

El ITAIGro, con el apoyo y colaboración del Gobierno del Estado, realizará un Programa Integral de Capacitación mediante cursos presenciales, en línea, talleres, seminarios y conferencias, con el objeto de capacitar al 100% de los servidores públicos del Gobierno del Estado en un plazo perentorio. Para ello, utilizará, entre otros, los mecanismos siguientes:

- Cursos en línea y manuales de autoaprendizaje, (llenado de formatos SIPOT, Programa de Protección y Datos Personales).

- Cursos presenciales (INFOMEX II, Obligaciones de transparencia en los portales de internet).

- Talleres.
- Seminarios.

4. Protección de datos personales.

Respecto al tema de Protección de datos personales, el ITAIGro realizara acciones relacionadas con esta actividad administrativa, normativa y de operación relacionadas con las disposiciones en el tema considerando los lineamientos Generales, impulsando acciones relativas a la difusión a la ciudadanía.

Con el objeto de mejorar en el manejo administrativo, se propone:

- Cursos y talleres sobre el tema de Protección de datos personales y su acceso para la capacitación a cada uno de los Sujetos Obligados.

5. Medidas para prevenir la corrupción.

A fin de establecer medidas para prevenir la corrupción, el ITAIGro, difundirá las sanciones aplicables por incurrir a violaciones al marco normativo de la transparencia, implementar estrategias de comunicación velando por las garantías de protección de datos personales.

6. Mecanismo de fortalecimiento y coordinación institucional

El ITAIGro, fomentara la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la cultura de la transparencia apegados a la Política Nacional de Transparencia que fortalezca la coordinación con las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

IV. PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

El principio de gratuidad debe garantizar que toda persona en el Estado de Guerrero tenga acceso a la información pública

sin importar su condición, y que a los sujetos obligados sólo se les podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

El principio de documentar la actividad gubernamental dispone que los sujetos obligados deberán registrar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que por tanto, se presume que la información debe existir si se refiere a dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y que en los casos en que éstas no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas de inexistencia. Lo anterior, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

V. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ITAIGRO CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y CON LA COMUNIDAD EN GENERAL.

Esta actividad consistirá en el fortalecimiento de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, cuya organización, y funcionamiento deberá atender lo que dispone el a los siguientes principios: equidad de género, escalonamiento, autonomía, especialidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad, transparencia y colegialidad, que predominen el ejercicio del derecho de la ciudadanía respecto al suceso a la información, participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.

VI. CALENDARIO DE CAPACITACION 2018.

Misma que será aplicada por Región.

MES	Evento: Conferencia/taller	Sede	Población objetivo Estudiantes, sociedad civil.
Febrero	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Centro Chilpancingo Itaigro	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil
Marzo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Montaña Tlapa de Comonfort	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil
Abril	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Costa Grande Zihuatanejo	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil

Mayo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Costa Chica Cruz Grande	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil
Junio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Acapulco	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil
Julio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Tierra Caliente Altamirano	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil
Agosto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Norte Iguala de la Independencia	Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil

Septiembre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Centro Chilpancingo, Guerrero ITAIGRO	<i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i>
Octubre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Montaña Tlapa de Comonfort	<i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i>
Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Acapulco	<i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i>
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	Región Norte Iguala de la Independencia	<i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i>

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Programa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice los trámites conducentes para la publicación aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/05/2018 celebrada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.
Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.
Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.
Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.
Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 39/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro).

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria número 22/2018, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el Pleno de

este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAIGro), es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

II. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de este Órgano Garante, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Que en sesión ordinaria número 35/2016, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad el acuerdo por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

IV. Que con fecha primero de febrero de 2007, se publica en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también de establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

V. Que con fecha 28 de diciembre del año 2010 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, misma que establece en su Artículo 14, lo siguiente:

Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad

con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

VI. Que con fecha 23 de octubre del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en el que se establece en su artículo 3, fracción VII lo siguiente:

El Sistema estará integrado por:

VII. Las y los Titulares de cinco Órganos Autónomos del Estado, que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto;

VII. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (como parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero), y en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, artículo 29, establece los presentes Lineamientos con la finalidad de contar con una guía para el debido funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género.

VIII. Que en este sentido, es que se considera poner en práctica los presentes Lineamientos tomando en cuenta las **"Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres"** pronunciadas por el Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que al interior de este Órgano Garante se realicen las gestiones necesarias para Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones de las y los servidores públicos de acuerdo a sus posibilidades.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para el Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los trabajadores del Instituto y tienen por objeto impulsar la incorporación de planes, programas y proyectos con perspectiva de género en el Instituto, así como el de establecer mecanismos para el adecuado funcionamiento de la Unidad.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acoso sexual. La forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensa y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona;

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas;

Equidad: Reconocimiento de la especificidad y diversidad de cada persona (sexo, género, clase, religión, edad) para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, sin que esta suponga una razón para la discriminación;

Equidad de género: Principio de justicia emparentado con la igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a este

concepto que define como una igualdad de diferencias y entrelaza las distintas circunstancias y contextos;

Hostigamiento sexual: Cualquier comportamiento ofensivo, incómodo o humillante que no es deseado ni propiciado por la víctima, hombre o mujer, y afecta su dignidad;

Igualdad de Género: Implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto;

Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

Lenguaje sexista: Son los rasgos relacionados con los prejuicios culturales relacionados con la identidad sexual, frecuentemente asociados al machismo, la misoginia o a un desprecio real o aparente de los valores femeninos; y

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

Pleno: El órgano supremo de dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mismo que está integrado por tres Comisionados;

Unidad: La Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

TERCERO. El o la Titular de la Unidad será electo y removido libremente por el Pleno;

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO

CUARTO. Para ser Titular de la Unidad de Igualdad de Género se necesita los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciatura o grado académico;

III. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas.

IV. No tener antecedentes penales o haber ejercido o ejercer violencia familiar, de género, discriminación u hostigamiento sexual.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y REPOSABILIDADES

QUINTO. El o La Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Proponer al Pleno una política de equidad de género;

II. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto del Instituto, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

III. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el Instituto;

IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres que laboran en el Instituto;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VI. Coordinarse con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer para implementar acciones que se requieran para el cumplimiento de la Normatividad;

VII. Elaborar y someter a autorización del Pleno, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro del Instituto;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría, en materia de Equidad de Género y de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, cuando así se requiera;

X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y hombres, no discriminación.

XI. Impartir pláticas, talleres o cursos de capacitación para sensibilización en materia de equidad de género, no discriminación, igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento y acoso sexual;

XII. Promover que, en condiciones de trabajo igual, mujeres y hombres reciban un pago igual y las mismas prestaciones;

XIII. Promover la utilización de un lenguaje no sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;

XIV. Impulsar la celebración de convenios y acuerdos para la incorporación de la Perspectiva de Género en los diversos planes, programas y proyectos del Instituto;

XV. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y hombres;

XVI. Rendir un informe mensual al Pleno sobre las actividades realizadas;

XVII. Elaborar un procedimiento documentado de las promociones y ascensos del personal que especifique los criterios o pautas equitativas, de forma clara, objetiva, transparente y libre de discriminación.

XVIII. Realización de la evaluación del desempeño del personal, y asegurarse de que los criterios y mecanismos utilizados garanticen la no discriminación de los hombres y las mujeres;

XIX. Difundir a todo el personal las licencias y permisos a los que tiene derecho, así como los criterios para el otorgamiento de permisos o licencias;

XX. Elaborar un manual de Lenguaje Incluyente y darlo a conocer a todo el personal del Instituto;

XXI. Elaborar un procedimiento, para realizar las investigaciones de los casos denunciados por el personal, en temas de hostigamiento sexual y discriminación laboral;

XXII. Diseñar y elaborar un procedimiento para la atención de quejas y peticiones relativas a toda forma de hostigamiento,

discriminación y trato inequitativo;

XXIII. Garantizar y asegurar que toda la información y entrevistas relativas a la queja o petición sean tratadas de manera confidencial, en cualquier caso; y

XXIV. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean, delegadas

SEXTO. La Unidad será la encargada de implementar dentro del Instituto, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

SÉPTIMO. La Unidad se integrará con personal ya adscrito a este Instituto para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado a propuesta de la o el titular de la Unidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

OCTAVO. La o el titular de la Unidad de Igualdad de Género será responsable de que el personal de la misma, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN

NOVENO. El Pleno, a propuesta de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Unidad de Igualdad de Género empezará sus operaciones dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se designa a la Licenciada Zuly Dayan Brito Marban, Titular de la Unidad de Género de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Licenciada Zuly Dayan Brito Marban, Titular de la Unidad de Género, la elaboración del programa anual de trabajo proporcional al año en curso, en un término de 15 días, una vez instalada la citada Unidad.

QUINTO. Se realizarán las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manuales administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

SEXTO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por acuerdo del Pleno.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/22/2018, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.-

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 46/2018, POR EL QUE SE ORDENA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONCURRAN DE FORMA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE, Y SE LES PROPORCIONE SU USUARIO Y CONTRASEÑA PARA SER DADOS DE ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL

SISTEMA INFO-GUERRERO; EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERÁN REALIZARLO LOS QUE AÚN NO CUENTEN CON TAL FORMALIDAD.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/28/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto a propuesta del Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en el Quinto Transitorio otorgó el plazo de un año para que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

SEGUNDO. Que el 5 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuya publicación en el Periódico Oficial fue el 6 de mayo del mismo año.

TERCERO. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso b), le otorga facultades al ITAIGro. para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

CUARTO. Que, en ese tenor legal, mediante acuerdo 8/2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en fecha veintiocho de marzo de 2017; se aprobó por el Pleno del ITAIGRO, "El Acuerdo mediante el cual se notifica a los sujetos obligados para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Sistema Info-Guerrero."

De la misma forma mediante acuerdo número 02-A/2018, se

aprobó por el Pleno del ITAIGRO, "La modificación al catálogo de sujetos obligados 2018"; conforme a lo establecido por los artículos 18 y 20 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

QUINTO. Luego entonces se considera importante resaltar, que el marco normativo Vigente en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene entre sus funciones establecer, los Principios, Bases Generales y Procedimientos para transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados, destacándose la implementación del Sistema del Portal Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en donde se incluye el uso y manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como herramientas para esos efectos, para que el ciudadano pueda realizar sus solicitudes de acceso a la información, o acceder a la información que como obligación deben de publicar los sujetos obligados.

SEXTO. En ese orden de ideas, la Plataforma Nacional de Transparencia y en Sistema Info-Guerrero, tienen por objeto establecer las reglas de operación del SIPOT, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conformen dicha Plataforma para los usuarios, con la finalidad de garantizar en todo momento los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

SEPTIMO. También es de puntualizar, que en el artículo 81 último párrafo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en lo ordenado en el Criterio Décimo Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ordena implementar el SIPOT y la PNT para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Así, que, para cumplir con las obligaciones aludidas, el ITAIGro. debe dar de alta a los sujetos obligados en la PNT y

en el Sistema Infomex-Guerrero, herramienta electrónica que en la entidad coadyuva para hacer más asequible el Derecho de Acceso a la Información.

OCTAVO. Que de los 212 sujetos obligados que existen en la entidad faltan de dar de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema Infomex-Guerrero, los siguientes:

**EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
SINDICATOS**

SUJETO OBLIGADO	PNT
1. Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)	X
2. Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)	X
3. Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro	X
4. Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)	X
5. Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)	X
6. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)	X
7. Sindicato único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)	X

TRIBUNALES DE JUSTICIA EN MATERIA DE TRABAJO

SUJETO OBLIGADO	PNT
Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco	X
Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo	X
Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán	X

FIDEICOMISOS

SUJETO OBLIGADO	PNT
Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco	X

PARAMUNICIPALES

SUJETO OBLIGADO	PNT
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero	X

AYUNTAMIENTOS

SUJETO OBLIGADO	PNT
Ayuntamiento de Alpoyecá	X
Ayuntamiento de Copanatoyac	X
Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso	X
Ayuntamiento de Tecoaapa	X

PODER EJECUTIVO

SUJETO OBLIGADO	PNT
Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero	X
Consejo de Políticas Públicas	X

EN EL INFOMEX GUERRERO.

SUJETO OBLIGADO	INFOMEX
Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)	X
Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)	X
Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro	X
Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)	X
Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)	X

Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)	X
Sindicato único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)	X

TRIBUNAL DE JUSTICIA EN MATERIA DE TRABAJO

SUJETO OBLIGADO	INFOMEX
Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco	X
Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo	X
Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala	X
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán	X

FIDEICOMISO

SUJETO OBLIGADO	INFOMEX
Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco	X

PARAMUNICIPALES

SUJETO OBLIGADO	INFOMEX
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero	X

PODER EJECUTIVO

SUJETO OBLIGADO	INFOMEX
Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero	X
Consejo de Políticas Públicas	X

Lo que resulta ser un impedimento para el Ejercicio del Derecho de acceso a la Información Pública, al no publicar sus obligaciones de transparencia, y por qué el ciudadano vía la herramienta electrónica que es la PNT, no puede agilizar las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso b), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Por el que se ordena a los Sujetos Obligados, concurren de forma inmediata a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, a efectos de que se les proporcione su Usuario y Contraseña para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema Info-Guerrero; en la inteligencia que deberán realizarlo los que aún no cuenten con tal formalidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los sujetos obligados tendrán un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al presente acuerdo, después de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que tendrá efectos de notificación.

TERCERO. Se hace el apercibimiento a los sujetos obligados señalados, que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, en tiempo y forma, se harán acreedores a la medida de apremio que establece el artículo 197 fracción II, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que continúen los requerimientos y puedan ser agravadas dichas medidas si persiste el incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/28/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EXP. No. 117/2017-I.
Juicio Ejecutivo Civil.

EMPRESA I. C. A. INMOBILIARIA. S. A. DE C. V.

Auto. Zihuatanejo, Guerrero; a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que da el Ciudadano Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, primer secretario de acuerdos de este Juzgado, de los escritos (2) del Ciudadano Licenciado Elidio García Ríos, con folio electrónico que emite la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta 132916 y 132917, recepcionados ante dicha oficialía de partes el día cinco de octubre del dos mil dieciocho; en atención a sus contenidos y al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 133, 138, 160, 232, 233, 242, 256 y 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; por cuanto hace al contenido del segundo de los de cuenta, como lo solicita el promovente con la personalidad en que se ostenta, se le tiene por hecha la corrección del nombre de la demandada EMPRESA I. C. A. INMOBILIARIA. S. A. DE C. V., a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio lo anterior es para los efectos legales conducentes.

En cuanto al contenido del primero de los de cuenta, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, como lo solicita el Promovente con la personalidad en que ostenta, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada la persona moral Empresa I. C. A. Inmobiliaria. S. A. de C. V., quien tuvo su último domicilio ubicado en Playa Majahua número 100 (cien), Colonia Puerto Márquez, de Acapulco, Guerrero; tomando en

consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la citada Demandada, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio de la misma; por lo tanto, y con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código procesal del estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada Empresa I. C. A. Inmobiliaria. S. A. de C. V., mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y en el Diario el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir copias de traslado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Condominio Club Costa Ixtapa, A. C., sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, sito en avenida del bicentenario número tres, colonia el limón en esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones i y v, del ordenamiento legal en mención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Maestro Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien

actúa ante el Ciudadano Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. doy fe.

Publicado en la hora señalada electrónicamente en la lista de acuerdos del día diecisiete del mes de octubre del 2018. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero; a Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. MARIA ANTONIETA TORREBLANCA VARGAS, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Timoteo Moctezuma número 32 en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 6.95 mts,. y colinda con Ángel López y calle de por medio.

Al Sur: Mide en 6.95 mts., y colinda con Esperanza Vega y Marcos Lara.

Al Oriente: Mide en 28.00 mts., y colinda con Damián Lara.

Al Poniente: Mide en 28.00 mts., y colinda con Alejandro López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ILIANA AIMEE GUTIÉRREZ FONSECA.

En los autos del expediente número 685/2017-II, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MARÍA DEL CONSUELO URIOSTEGUI URIOSTEGUI, en representación de los menores José Ángel y Kristel Guadalupe de apellidos Serrano Gutiérrez, en contra de ILIANA AIMEE GUTIÉRREZ FONSECA, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, dictó un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada de referencia, mediante edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, por lo que se le hace saber que cuenta con un plazo de cuarenta días, siguientes a la última publicación del presente edicto, para que se apersona ante éste juzgado, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con calle Kena Moreno, sin número, colonia Tepango, Ciudad Judicial, Edificio 1, planta baja, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39037, en esta ciudad capital, para lo cual deberá comparecer con su credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, del escrito inicial de demanda, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, en el entendido de que dicho termino empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado y anexos. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le surtirán efectos por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES... RUBRICA.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 500/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juan Carlos Vicente Guerrero, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en los autos de fechas seis y ocho de noviembre del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa numero 3, del Condominio 8, ubicado en la calle Marquesa de Villalba, del Conjunto Condominal la Marquesa V, Primera Etapa, construido en el lote 86, de la Colonia Llano largo de esta Ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos por el arquitecto Emmanuel Rodríguez Hurtado, por la cantidad de: \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 12 de Noviembre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 427/2017-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DIVISION FIDUCIARIA, en contra de ROSA GEMA MACEDO CORTINA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en el departamento con el número 6 del edificio "O" en el Condominio "Quantum" del conjunto condominal "Marina Diamante" ubicado en la Calle sin nombre, lote numero resultante de la subdivisión del lote sin número, en el Boulevard de las Naciones numero oficial 12 en el Fraccionamiento Antigua Hacienda del Potrero den la Col. Barra Diamante de la Ciudad y Puerto de Acapulco, mismo que se localiza en planta única: estancia con balcón, comedor, cocina, patio de servicio, baño completo, vestíbulo, closet de blancos, recamara uno con espacio de guardado y baño completo, recamara dos por espacio de guardado y roof garden (azotea). El conjunto condominal cuenta con área de estacionamiento. Lote de terreno el cual colinda sobre un lado noroeste con vacio. Las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: Mide en 16.525 cm colinda con departamento número 05 del edificio "P". AL SURESTE: Mide 14.64 cm totales en líneas quebrada, 1.37m., y 1.205 mts colinda con vestíbulo de acceso y 12.065 m con el departamento numero 5. AL NORESTE: Mide en 5.045m, colinda con vacio. AL SUROESTE: Mide en 6.25 m. colinda con vacio. ABAJO: Con departamento numero 04 del edificio "O". ARRIBA: Con losa de azotea. Superficie del departamento numero 06: 86.55m². INDIVISO: 0.9804% respecto de las áreas y bienes de propiedad común.. Sirviendo como base la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 12 de Noviembre de 2018.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 376-1/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Metrofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, ahora Metrofinanciera, S.A.P.I de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Juan Bernardo González Portillo, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinticuatro de octubre del año en curso, señaló las once horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote marcado con el número 08 D y casa habitación en él construida, de la calle retorno sur 01 A, de la Manzana 05, sujeto al régimen de propiedad en condominio del "Condominio Campestre de la Laguna II", localizado al sur de la Laguna de Tres Palos, municipio de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: superficie de 80.22 M2, indiviso 1.03%, al Norte: en 6.685 (seis metros seiscientos ochenta y cinco milímetros), con lote cero uno A, de la Manzana cero cinco, al Oeste: en 12.00 doce metros, con lote cero ocho C, de la Manzana cero cinco, al Sur: en 6.685 seis metros seiscientos ochenta y cinco milímetros, con calle retorno sur cero uno A, al Este: en 12.00 doce metros, con calle retorno sur cero uno. Sirviendo de base la cantidad de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Noviembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 232/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de EDUARDO GUZMAN GARCÍA Y ELVIA VIEVE VELEZ, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos identificado como Departamento marcado con el número Dos, Edificio "I", del Condominio "Van de Stad", Prototipo Catamaran PB, del Conjunto Condominal "Marina Diamante", ubicado en el Lote número Doce, resultante de la subdivisión del Lote sin número, ubicada en la Antigua Hacienda del Potrero, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: En diez punto seiscientos diez metros, colinda con Calle Neptuno, estacionamiento de por medio; AL SURESTE: En trece punto cuatrocientos treinta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín); AL NORESTE: En catorce punto cuatrocientos cuarenta metros, colinda con área común del condominio (jardín); AL SUROESTE: En dieciocho punto novecientos treinta, totales en línea quebrada; colinda con andador de acceso (tres punto nueve metros y uno punto diez metros), con cubo de escalera (cero punto diez metros), con vestíbulo de acceso (uno punto treinta y siete metros y uno punto doscientos cinco metros) y con el departamento número uno (doce punto sesenta y cinco metros); ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con el departamento número cuatro del edificio "I"; con una superficie de 88.33 m², (ochenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados). Sirviendo como base la cantidad de \$1'060,000.00 (UN MILLON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 14 de Noviembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALICIA LÓPEZ PIEDRA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 428/2016-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Carlos Alberto López Núñez, en contra de Ingeniero Ignacio Lacunza Magaña, en su carácter de Director General de Century21 Lacunza y Asociados y otro, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada Alicia López Piedra, por auto de fecha veinticinco de enero del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco, de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndola para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Septiembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 285/2018-II, relativo al juicio de Divorcio Incausado promovido por Yashica Amelia Casiano Hernández, en contra de Pedro Damián Rogel Castro, en el cual se dictó lo siguiente:

Auto de Radicación.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado Javier Analco Salgado, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio de Divorcio Incausado, atenta a su contenido y dado que de las constancias de autos, relativas a los informes emitidos por las constancias de autos, relativas a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por autos de trece de abril de dos mil dieciocho; en ese sentido y toda vez que quedó debidamente cumplimentado lo ordenado por auto antes señalado, se procede a proveer el escrito de solicitud de Divorcio Incausado, por lo en primer lugar cabe decir que los artículos 44 y 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, señalan que para la tramitación del juicio de Divorcio Incausado, se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, esto es, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en la Ley de Divorcio; sin embargo, se deduce que ello se refiere propiamente a la demanda, emplazamiento, contestación, fijación del debate, y a la audiencia previa y de conciliación; luego entonces, atendiendo a que el juicio de divorcio incausado se encuentra previsto y regulado en una ley especial, precisamente en la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, en sus artículos del 28 al 55 de dicha Ley de la Materia, se estima que dicho juicio de divorcio incausado debe ventilarse en la vía especial, y no en la vía ordinaria, ya que en este tipo de juicios, no se permite el desahogo de pruebas, la apertura de periodo de alegatos e incluso la sentencia definitiva que se emite en el divorcio incausado es inapelable, lo que si acontece en los juicios ordinarios; por lo tanto, con apoyo en el numeral 520 y 521 del Código Procesal Civil del Estado, ante el orden público que reviste los asuntos de carácter familiar y en suplencia del planteamiento de derecho por parte de la actora

respecto de la vía solicitada, se precisa que el juicio de divorcio incausado se llevará en la vía especial; de ahí que, se le tiene por presentada los documentos consistentes en un acta de matrimonio y dos partidas de nacimiento, así como una propuesta de convenio por cinco cláusulas, mismo que redacta en su solicitud de divorcio; documentos que se ordenan agregar a los autos, por medio del cual en la Vía Especial, ejercita la acción de Divorcio Incausado, contra de su cónyuge Pedro Damián Rogel Castro; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Divorcio vigente; en relación con los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 520 y 521 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 285/2018-II, que le corresponde, fórmese expediente.

Con las copias simples de la solicitud y anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado cónyuge Pedro Damián Rogel Castro, para que dentro del término de nueve días, por escrito manifieste su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, con el apercibimiento que de no dar contestación a la solicitud de divorcio y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por la divorciante; lo anterior en términos de lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

De igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término que se le concede, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente como lo establece la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil en vigor.

En términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, personalmente dese la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga; a

quienes se les previene para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado.

En otro contexto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Divorcio del Estado, se decretan como medidas provisionales mientras dure el juicio, las siguientes:

a). La separación de los cónyuges del domicilio conyugal, que no se causen molestias en su persona, familia, ni en su patrimonio, aun cuando del escrito de demanda se advierte que se encuentran separados, ya que en caso contrario, a petición de cualquiera de los cónyuges, se dará la intervención al agentes del Ministerio Público adscrito.

b). No se fijan provisionalmente numerario por concepto de pensión alimenticia, régimen de convivencia y guarda y custodia, de la menor Yluna Monserrat Rogel Casiano, hasta en tanto se entable la relación jurídica procesal.

Ahora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio del cónyuge Pedro Damián Rogel Castro, en tal virtud con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil se ordena notificar al C. Pedro Damián Rogel Castro, la presente radicación por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación, concediéndole al antes mencionado en término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto para que conteste la demanda instaurada en su contra, en el entendido que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilómetro 98, segundo piso, código postal 40000, de esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa con la licenciada Lucía Edem Martínez Valentín, Segunda Secretaria de Acuerdos Interina en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 03 de Octubre de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LUCÍA EDEM MARTÍNEZ VALENTÍN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 137-1/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Martin Vega Godínez, en contra de Raquel Jorge Ramírez, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Zona 104, Manzana 064, Lote 02, la Sabana, de esta Ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En catorce punto cincuenta metros, colinda con carretera nacional México Acapulco; AL SURESTE. En Cinco punto quince, nueve punto treinta metros colinda con callejón Juan N. Álvarez. AL SUROESTE. En dieciséis metros colinda con lote uno; AL NOROESTE. En trece punto veinte metros colinda con arroyo.

Sirviendo de base la cantidad de \$731,213.00 (Setecientos treinta y un mil doscientos trece pesos 00/100 M. N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que

la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera al noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Octubre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Lucía Guzmán Lagunas, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 128/2013-II-2, instruida a Romualdo Sánchez Velázquez, por el delito de Violación, en agravio de Leily Lissette Guzmán Lagunas, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas con treinta minutos, del día catorce de diciembre del presente año, para llevar a cabo el careo procesal entre la denunciante Lucía Guzmán Lagunas, con la testigo de cargo Julia Velázquez Ascención.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Lucía Guzmán Lagunas, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 128/2013-II-2, instruida a Romualdo Sánchez Velázquez, por el delito de Violación, en agravio de Leily Lissette Guzmán Lagunas, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las once horas del día catorce de diciembre del presente año, para llevar a cabo el careo procesal entre el procesado Romualdo Sánchez Velázquez, con la agraviada Leily Lissette Guzmán Lagunas.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Lucía Guzmán Lagunas, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 128/2013-II-2, instruida a Romualdo Sánchez Velázquez, por el delito de Violación, en agravio de Leily Lissette Guzmán Lagunas, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas del día catorce de diciembre del presente año, para

llevar a cabo el careos procesal entre la denunciante Lucía Guzmán Lagunas, con la testigo de cargo Julia Velázquez Ascensión.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MA. DEL CARMEN NOYOLA GALLARDO.

En la causa penal 19/2015-1 instruida a Ernesto Alonso Hernán por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en agravio de Ulises Quintana González; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 30 de octubre del año en curso, ordenó a través de este medio le comunico que tiene un plazo de diez días hábiles, para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, es decir, para respetar su derecho humano de audiencia, de defensa y debido proceso. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 30 de Octubre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSE Y JUAN DE APELLIDOS CALIXTO GARCIA.
SENTENCIADOS.
CARLOS ESTEBAN ORTEGA.
DENUNCIANTE.

En cumplimiento al auto pronunciado el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-214/2018, en el que se ordena notificar el auto de radicación de fecha cinco (05) de septiembre del año en curso (2018), deducido de la causa penal número 148/2013-I, instruida a JOSE Y JUAN DE APELLIDOS CALIXTO GARCIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ALBERTO ORTIZ ORTIZ, ADRIAN LEAL SIERRA Y JENARO ESTEBAN ORTIZ, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el doce (12) de junio del presente año, por la Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; y el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año en curso, mediante el cual se da por recibida la requisitoria sin diligenciar para efecto de que se notifique a los sentenciados antes mencionados y al denunciante CARLOS ESTEBAN ORTEGA, vistas las razones de veintiuno (21) de septiembre y once (11) de octubre del año que transcurre, el Secretario Actuario del referido Juzgado hace constar que se constituyó al domicilio de los sentenciados, donde fue atendido por los vecinos los cuales le manifestaron que dichas personas salen a trabajar, sin saber a que hora llegan, otras manifestaron que no los conocen, constituyéndose nuevamente el día once (11) de octubre de este mismo año, acudiendo con el representante de la población, informándole que no tiene ningún registro de las personas buscadas, motivo por los cuales no le fue posible cumplimentar lo encomendado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarles que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; mientras tanto, se abre un período de

ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Noviembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 77/2003-I, instruida en contra del indiciado Rafael Infante Piedra, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Donaciano Beiza Vejar, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 77/2003-I, instruida en contra del indiciado Rafael Infante Piedra, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Donaciano Beiza Vejar, de la que se advierte que se encuentra pendiente por notificarse al denunciante Neftalí Nájera Castro, el auto de fecha treinta de agosto del año en curso, pero esto obedece a que no ha sido posible localizar a dicho denunciante, pues no obstante de haberse dado cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Código procesal de la materia, como lo es la búsqueda a través de la policía, no se ha tenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dicho denunciante, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo

del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al denunciante Neftalí Nájera Castro, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuaria judicial, notifique por estrados al denunciante de mérito el presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

EDICTO

CELSO RIVERA GÓMEZ.
ACUSADO.

En la causa penal 19/2015-I, del índice del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo, Guerrero; Distrito Judicial de los Bravo, que se le instruye a Celso Rivera Gómez, por el delito de daño a la propiedad, previsto y sancionado por el arábigo 247 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de Briseida Marcial Rodríguez, mediante auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, el Ciudadano Licenciado Alejandro Hernández Leyva, Juez Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo, Guerrero; Distrito Judicial de los Bravo, con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó citar al mencionado acusado Celso Rivera Gómez, a través de un edicto que se publicará por una sola ocasión en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero" y en el Diario "El Sol de Chilpancingo", con la finalidad de que en punto de las trece horas del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, comparezca ante este Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo, Guerrero; Distrito Judicial de los Bravo, ubicado en carretera México - Acapulco, KM 6+495, Fraccionamiento Santa Rosa, código postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, exactamente donde se encontraban las instalaciones del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, de este Distrito Judicial, debidamente identificado con credencial oficial y dos copias de la misma, a responder por los cargos que se le imputan dentro de la causa penal, haciéndole saber que deberá hacerse acompañar de licenciado en derecho que lo acredite con cédula profesional para que lo asista y que en caso de no hacerlo se le podrá designar al defensor público adscrito a este Tribunal, quien por estar pagado por el Estado, no le cobrará honorarios; apercibido de que en caso de no comparecer sin justa causa se librá en su contra orden de presentación.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO; DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.
Rúbrica.

EDICTO

C. RAMÓN ALONSO RAMÍREZ Y BENIGNO MENDOZA URIOSTEGUI.
EX PERITOS OFICIALES.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 125-2/2005-III-9, instruida a Néstor Sarabia Rojas, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Santos Carranza Cruz, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha quince de octubre de la presente anualidad, les cita a comparecer ante la tercer secretaria del juzgado, para desahogar la diligencia de ratificación de dictamen, por lo que deberán presentarse en punto de las trece horas de diez de diciembre del año en curso, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Octubre 15, de 2018.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RAQUEL FLORES IGNACIO.
DENUNCIANTE.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 65-2/2012-III-9, instruida a José Santiago Valadez Teresa, por el delito de abuso sexual, en agravio de Johana Sabays Flores, el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (actualmente juzgado extinto), trece de septiembre de dos mil doce, dictó auto de plazo constitucional, mismo que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO. Siendo las ONCE HORAS DEL DIA, se dicta AUTO

DE FORMAL PRISION, en contra de JOSE SANTIAGO VALADEZ TERESA, por el delito de abuso sexual, en agravio de JOHANA SABAYS FLORES. SEGUNDO. Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá por la vía ordinaria, y se abre el juicio a prueba. TERCERO. Identifíquese al inculpado de mérito por el medio adoptado administrativamente por este juzgado. CUARTO. Se suspenden los derechos y prerrogativas políticas de la procesada que como ciudadana mexicana le corresponden. QUINTO.- hágase saber a las partes el derecho que tienen de impugnar este auto mediante la apelación y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de este o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la notificación surta sus efectos. SEXTO.- Notifíquese a las parte ofendida de lo anterior, en los términos y para los fines señalados en el considerando V de esta resolución, por medio de la secretaria actuaria. SÉPTIMO. comuníquese este auto al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, adjuntándole copia autorizada de la presente resolución, a fin de que se entere de lo resuelto. OCTAVO. Del presente auto hágasele del conocimiento a la autoridad federal, para los efectos legales correspondientes. NOVENO. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada MARIA ELENA ESTEBANRAMIREZ, quien actúa y da fe. DOY FE." Haciéndole saber a la denunciante de conformidad con los numerales 131 y 133 del código procesal penal, la citada resolución es apelable, disponiendo para ello de cinco días hábiles contados a partir de su notificación por edicto, lo que podrá hacerlo por escrito o por comparecencia.

Acapulco de Juárez, Gro, Noviembre 13, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

27 de Noviembre

***1911.** Una de las primeras medidas del Presidente Madero, fue la de decretar el mandato supremo de "No Reelección", el que hoy expide y por el que se prohíbe la reelección del Presidente de la República, del Vicepresidente y la de los Gobernadores de los Estados.*

***1916.** El Teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro, hoy es designado "De la República" y se constituye en recinto oficial del Congreso Constituyente.*
